JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: ***No. 54 820 40 89 001 2022-00110-00***
PROCESO: ***EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS***
DEMANDANTE: ***EDWARD AUGUSTO GALVIS LEAL***
DEMANDADO: ***DAYRON HERNEY GALVIS FERNANDEZ***

ASUNTO:

Se adentra el despacho a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. a efectos de evacuar los estancos procedimentales previstos en los artículos 372 y 373 Ibidem.

ANTECEDENTES:

Con auto del 21 de octubre de 2022, se señaló fecha y hora para la audiencia de marras, ordenándose la evacuación dentro de la misma de las pruebas imploradas por el mandatario judicial del actor y de oficio, las declaraciones de parte de demandante y demandado; así mismo, dentro del cuerpo expreso del citado proveído, se pusieron de presente las advertencias sobre la inasistencia, transcribiéndose el numeral 4 del Art. 372 antes citado. (fol. 29 y 30)

Notificado el proveído en cita a través de su inserción en el estado electrónico y enviado en su momento a demandante, demandado y mandatario judicial del actor el enlace para la conexión virtual al acto público a celebrarse el 17 de noviembre hogaño a las 2:30 p.m., se instaló el mismo sin que acudiese el demandado, razón por la cual se ordenó por el despacho con base en el citado numeral 4 del Art 372 del C.G.P., otorgarle el término legal de tres (3) días para que justificara el motivo de su no comparecencia, decisión con la que, previo otorgamiento de la palabra al representante judicial del demandante, manifestó estar de acuerdo, en aras de no vulnerarle el derecho de defensa al demandado. (fol. 36 a 37)

Finalmente, el secretario de este estrado judicial dejó constancia que da cuenta que, transcurrido el aludido lapso de ley, el demandado no hizo pronunciamiento alguno. (fol. 38)

CONSIDERACIONES

Conforme al resumen factico de antes reseñado, se tiene entonces que al no haberse allegado dentro del término legal, justificación alguna por parte del demandado ante su inasistencia a la audiencia que se instaló el pasado 17 de los corrientes mes y año a las 2:30 p.m. y que fue suspendida para darle la oportunidad de pronunciarse al respecto, es por lo que, deberá soportar las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., entre ellas el "(…) presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (…)"

Así las cosas, habrá de señalarse fecha y hora para continuarse con la audiencia tendiente a evacuar la totalidad de los estadios procedimentales previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo que fuere pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para continuarse con la audiencia tendiente a evacuar la totalidad de los estadios procedimentales previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo que fuere pertinente, el día viernes 9 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., conforme a lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto en legal forma, esto es, por su inserción en el estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

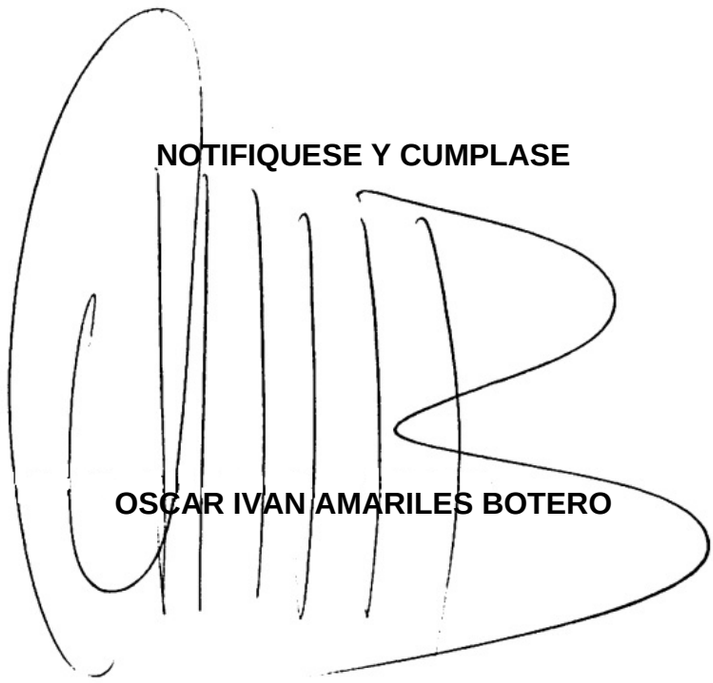

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm